

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 170 de 19 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino á la exportación ó á la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente á este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió á ocho, sobre las ventajas positivas ó relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudieran iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado á proponer á las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entretanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el arti-

culo 7.º de la ley de 2 de Marzo último, han autorizado á este Ministerio, para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados ó que en lo sucesivo se verifique, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando á este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno á no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granja escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije á los productos por comparación con el de los similares extranjeros á que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general á modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas y en que, de las decisiones que se adopten, que alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor ó desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida á este Ministerio por la letra D) del artículo

7.º de la ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite á esa Compañía á designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esa Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, á reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo á los agricultores españoles para dirigir á este Ministerio, dentro de un plazo de un mes, á partir de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid» sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, ó las razones que, á su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas á este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen á la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda á determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda á redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones á que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente á la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos á que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación á este Ministerio con su propuesta razonada, á

fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1917.—Alba—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(«Gaceta» núm. 164 de 13 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Medicina legal y Toxicología, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse

en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos decentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 287.

SECCIÓN DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 16 de Junio corriente, este Gobierno ha señalado el día 19 de Julio próximo a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras para conservación y empleo de los kilómetros 79 al 81, 83 al 88 y 90, de la carretera de Caravaca á Aguilas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.994'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 13 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid, número 29, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 14 de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación y empleo en los kilómetros 79 al 81, 83 al 88 y 90, de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas 200, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 79 al 81, 83 al 88 y 90, de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Déuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Finalmente se prescribe que las obras objeto de esta contrata han

de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 18 de Junio de 1917.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios y su empleo para conservación de los kilómetros 79 al 81, 83 al 88 y 90, de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Quinta sección.

Número 1.203.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Años 1913 al 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. José y Josefina Salinas Sánchez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas, después en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», en la calle de Pi y Margall, núm. 36, bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento de los deudores D. José y Josefina Salinas Sánchez, por ser desconocidos en esta localidad y no tener persona que los represente.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 868.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Juan Andrés Tornero, 4'20 pesetas.

BARCELONA

José María Bofarull, 3'54 pesetas.

ALHAMA

Ana Sánchez, 3'99 pesetas.

MURCIA

Herederos de Fontes, 9'45 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Elisa Cervera, 4'72 pesetas.

MADRID

Antonio Huertos, 1'88 pesetas.

LOBOSILLO

Jacinto Conesa, 3'15 pesetas.

PACHECO

Francisco Nieto, 1'57 pesetas.

ALMERIA

Baltasar Diaz, 2'63 pesetas.

SAN JAVIER

Ginés Sanz, 2'36 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

José López, 2'79 pesetas.

José Egea, 2'97.

José Franco, 3'03.

José Serrano, 3'03.

José Riquelme, 3'08.

José Soler, 1'66.

Juan Espuche, 2'07.

Juan Murcia, 3'08.

Juan Ortuño, 2'49.

Manuel Mompean, 3'85.

Manuel Gallego, 2'67.

Salvador Alemán, 5'69.

Viuda de Mateos Soler, 2'08.

Semestrales.

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.

Antonio Moreno, 3'91.

Antonio Egea, 6'23.

Antonio Navarro, 1'13.

Antonio Martínez, 2'07.

Antonio Gómez, 2'13.

Ana Bernal, 5'22.

Diego García, 2'44.

Diego Morales, 2'72.

Francisco Martínez, 5'10.

Francisco López, 5'04.

Francisco Balsalobre, 5'93.

Ginés García, 4'15.

Ginés Sánchez, 1'96.

Isidoro Galera, 2'37.

FORASTEROS

Semestrales.

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.

Andrés Sánchez, 2'37.

Alejo Huertas, 2'79.

Angela Rubio, 4'92.

Antonio Marín, 20'98.

Andrés García, 1'54.

Francisco Almagro, 3'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución industrial.—Tercer trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL**Semestrales.**

Antonio Vivancos, 3'85 pesetas.
Antonio Bernabé, 6'81.
Antonio Martínez, 2'37.
Antonio García, 3'85.
Antonio Ródenas, 4'74.
Antonio Sánchez, 12'15.
Antonio Pardo, 2'08.
Antonio Caravaca, 4'39.
Antonio Viguera, 16'60.
Antonio Martínez, 5'04.
Antonio Giménez, 2'37.
Antonio Vivancos, 4'74.
Antonio Caravaca, 2'67.
Andrés Hernández, 11'02.
Antonio Rubio, 6'23.
Antonio Nicolás, 4'44.
Antonio Martínez, 3'38.
Antonio Melgar, 2'49.
Cirilo González, 7'11.
Carmen Cárcelos, 7'11.
Francisco Lorca, 7'70.
Francisco Gálvez, 4'27.
Francisco Brócal, 3'62.
Francisco Párraga, 3'91.
Fulgencio Alemán, 5'09.
Francisco Caravaca, 3'62.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Martínez, 2'37.
Francisco Melgar, 3'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 30 de Noviembre de 1917.
—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán.

Acuerdos:

Se aprueba el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acuerda que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones del mes de Febero último.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del presente mes, la cual fué aprobada.

Supletoria del día 14.

Presidencia del Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo José María Martínez Amorós, Andrés Hurtado Alvarado y José Palazón Marco.

Se dió cuenta de un oficio del señor Delegado de Hacienda, por el que se invita á la Corporación á ingresar en el cupo de consumos los descubiertos de los años 1914 y 1915 y acuerda informar dicha Corporación que esto obedece al papel pendiente de los repartos girados y al no tener salida á los metrados extranjeros los géneros que en este término se cosechan.

Dar de baja en el padrón de vecinos á José Mira Cremades, por haber sita alta en Orihuela.

Abonar á Matias Boj Parres, 30 pesetas por bagajes de la Guardia civil de Archena.

Ordinaria del día 19.

Preside el Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales Atienza, Mellado, Ruiz, Atienza Marco, Alcázar, Mellado y B. Marco.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se acordó no acceder al escrito que presenta D. Bartolomé Gaona Rivera, alzándose del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 14 de Enero último, en el que se le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal.

Se acuerda nombrar para que lleven á efecto las relaciones de casas habitables en este término, á Don Juan Ramón Juan Yagües y D. Antonio Rivera Riquelme.

Se acuerda interesar de la Junta pericial las relaciones de partidas cobrables de la contribución rústica y urbana cuanto del impuesto de consumos.

Por el Concejal Ruiz Atienza (D. Antonio), se solicitó que los gastos ocasionados con motivo de la inauguración de la carretera de la de Santomera á la de Archena al Pinoso en el banquete dado á los Excmos. Sres. Hermanos Cierva y

Codorniu debe sufragarlos el Ayuntamiento y al efecto propone, se haga una revisión al presupuesto por si pudiera hacerse alguna transferencia, y el Ayuntamiento acuerda acceder á lo solicitado.

Supletoria del día 28.

Preside el Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán.

Acuerdos:

Se aprueba el acta de la anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial y varias cuentas.

Por el Concejal D. Antonio Ruiz Atienza, se manifestó que hecha la liquidación del homenaje hecho á los Excmos. Sres. Hermanos Cierva y Codorniu se podía dar en números redondos para sufragar estos gastos en unas 2.800 pesetas, acordándose hacer una transferencia al cap. 9.º, art. 3.º de dicha cantidad.

Se acuerda nombrar Comisionado al Secretario de la Corporación D. Juan Sánchez Fernández para la presentación de los mozos del actual reemplazo ante la Comisión mixta.

Se acordó separar del cargo de Agente en la capital á D. Manuel Crespo Ros y nombrar en su lugar á D. Ginés Ruiz Atienza.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal el día 3 de Marzo.

Presidencia del Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán.

Acuerdos:

Se acuerda nombrar en Comisión á D. Antonio B. Marco Riquelme, José Cascales Lifante y José Ramírez Marco, para que examinen las cuentas de los años 1915 y 1916 y emitan su dictamen.

Abanilla 12 de Abril de 1917.—El Secretario, J. Sánchez.

Sesión supletoria del día 18 de Abril de 1917.

En la sesión celebrada en este día dióse cuenta del precedente extracto de sesiones, y el Ayuntamiento acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 19 de Abril de 1917.—El Secretario, J. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Lillo.

Número 880.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Extracto de sesiones y acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año por este Ayuntamiento, que somete al mismo el Secretario que suscribe, conforme á los efectos prevenidos en el art. 40, caso 5.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1916 y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Formáronse listas de los señores Concejales y de un cuádruple número de mayores contribuyentes vecinos, que son los que con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho electoral para Compromisarios de Senadores, acordándose exponerlas al público para reclamaciones durante veinte días.

Sesión del día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Acordose:

Que por el Secretario se cumplimente lo ordenado en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana que tenga relación con este Municipio.

Se dió lectura á un escrito presentado por D. Rogelio Núñez Fernández, Arrendatario que fué del impuesto de consumos en el año 1915, pretendiendo la suspensión del procedimiento de apremio que se le sigue, por débito á este Municipio, por el concepto expresado. La Corporación acuerda no ha lugar á la suspensión del procedimiento de apremio, y por lo contrario, que se siga adelante hasta conseguir el pago de la cantidad que se adeuda á este Municipio por el concepto que se menciona.

Sesión del día 15.

Presidela el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda se dé cumplimiento á lo ordenado en la «Gaceta» y demás periódicos oficiales.

Se aprueba la cuenta presentada por el encargado del teléfono, de lo recaudado en el cuarto trimestre del año anterior, igualmente se aprueba la cuenta presentada de lo gastado en dicho trimestre en material y composiciones en la línea telefónica.

Se aprueban y se acuerda el pago de varias cuentas y recibos del último trimestre.

Se da cumplimiento al art. 66 de la vigente ley Municipal, y se acordó dividir el término en cuatro secciones para la designación de Vocales Asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año 1917.

Se dió lectura á un escrito de Don Eliseo Fuentes Trigueros, Agente recaudador del impuesto de consumos, haciendo renuncia de dicho cargo.

El Ayuntamiento por unanimidad acepta la renuncia de dicho cargo que presenta el Sr. Fuentes, pero haciendo constar que la Corporación ha quedado altamente satisfecha de su gestión al frente de la recaudación de dicho impuesto.

Por unanimidad se acuerda dar facultades al Sr. Presidente para hacer nuevo contrato de arrendamiento con el dueño de la casa cuartel de la Guardia civil, por el tiempo y forma que crea más conveniente, y que en su día dé cuenta de su gestión á la Corporación.

Se presenta la factura de lo que ha importado el arreglo del puente, y hallándola conforme se aprueba y se acuerda su pago.

Sesión del día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda cumplimentar la correspondencia oficial recibida. Se acuerda cumplimentar lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Se nombran Médicos de quintas á D. Rafael Molina Ruiz y D. Avelino Martínez Ruiz, del mismo modo se nombra tallador de quintas á Don Santiago Escribano Molina.

Presentado el informe y pliego de condiciones para la cobranza por administración municipal del impuesto de consumos. El Ayuntamiento estimándolo conforme, por unanimidad acuerda su aprobación.

Extraordinaria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

La cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, se procedió al sorteo entre las Secciones en que se ha dividido los distritos de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el corriente año, verificado el sorteo dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Alfredo Molina Ruiz.

Segunda sección.

D. Jesús Molina Fernández.
José Parra Soriano.
Antonio Martínez Molina

Tercera sección.

D. Domingo Martínez Banaloché.
Agustín Ramos López.
Antonio Ruiz Molina.

Cuarta sección.

D. Florencio Mossa Yepes.
Jose Candel Ruiz.
Victor Ruiz López.
Mariano Marín Molina.

Terminado en esta forma el sorteo, se acordó se publique su resultado.

Sesión del día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan a la Corporación y se acuerda su cumplimiento.

Por la presidencia se hizo presente, que habiendo quedado desierta la subasta para el cobro por cuenta del Municipio del impuesto de consumos por falta de licitadores, y que para que no quede desamparado tan importante impuesto, y lleve la representación de este Municipio, es su opinión y la sometía a la de los Sres. Concejales, que nadie mejor podía desempeñar que D. José Yuste Costa, por las condiciones que en dicho señor concurren.

La Corporación por unanimidad acuerda nombrar a D. José Yuste Costa, Administrador del impuesto de consumos.

Igualmente se hizo presente, haber quedado ultimado el contrato de la casa cuartel para la Guardia civil, en las mismas condiciones en que estaba contratada anteriormente, la Corporación lo aprueba en todas sus partes.

Se acuerda dar las gracias de oficio al Diputado del distrito, por que por sus gestiones han concedido veinte bancos pupitres para dos escuelas, y que conste en acta el agradecimiento de la Corporación hacia el Sr. D. Joaquín Codorniu, Diputado del distrito.

Se aprueba el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde a favor de José Antonio Box Molina, de vigilante nocturno, con el sueldo anual de 547'50 pesetas.

Mes de Febrero.

Sesión del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída que fué el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y oficios recibidos desde la sesión anteproxima, y se acordó cumplimentar las disposiciones que afectan a este Municipio.

Presentado el proyecto de distribución de fondos para el corriente mes se acordó aprobarlo.

Se dá cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Hidrológica Forestal del Segura interesando se le remita nota de los

aprovechamientos que este Municipio se propone realizar en el monte núm. 41 del Catálogo, se acuerda sean los mismos que en el año anterior.

Sesión del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída el acta de la sesión, fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan a la Corporación y su cumplimiento.

Se aprueba el bando para corregir extralimitaciones en las próximas fiestas de Carnaval.

En conformidad a lo acordado en el Juntamento general de la acequia principal el día 10 del corriente mes, el Ayuntamiento contribuya al levantamiento de la pared del huerto de D. José Yelo Molina, por ser un caso excepcional, pero que de ninguna manera sienta precedente.

Sesión del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Acordose: Que por la Secretaría se cumplimente lo acordado en la «Gaceta» y demás periódicos oficiales y que tenga relación con este Municipio.

Se acuerda se saque a concurso sin pérdida de momento la plaza de Médico titular del tercer distrito de este término, y que interinamente desempeñe dicha titular, el Médico hijo de este pueblo D. Gonzalo Molina Cánovas.

Se acuerdan varios pagos con cargo a los capitulos y artículos del presupuesto.

Se nombra a los mozos y padres de éstos que han de declarar en los expedientes de pobreza de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Igualmente se nombra Agente ejecutivo para el cobro de los atrasos del reparto municipal.

Sesión del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en la «Gaceta» y demás periódicos oficiales que tengan relación con este Municipio.

Se nombra guarda municipal a Joaquín Molina Esteve en sustitución de Tomás Torrano Candel.

Se dió cuenta de un escrito presentado por el apoderado de Don Amalio Greger, en solicitud de una parcela de terreno sobrante de la vía pública.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

Mes de Marzo.

Sesión del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en los periódicos oficiales, que tenga relación con este Municipio.

Presentada la distribución de fondos para el presente mes se aprueba.

Se aprueban y se acuerdan varios pagos con cargo al presupuesto.

Igualmente se acuerda abonar al dueño de la casa cuartel de la Guardia civil que se le adeudaba del año 1913.

En conformidad al informe emitido por la Comisión de policía urbana y rural, la Corporación accede a

lo solicitado por D. José Martínez Monge, en nombre y representación de D. Amalio Greger.

Sesión del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Leída que fué el acta anterior fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan a la Corporación y su cumplimiento.

Examinado el expediente de recuento general de ganadería existente en este término y hallándolo conforme, se acordó por unanimidad su aprobación.

Se dió lectura a un oficio del señor Gobernador civil, fecha 18 del corriente mes, en el que notifica haber correspondido a este pueblo la cantidad de cinco mil pesetas, según reparto hecho entre los pueblos damnificados. Se acuerda el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena por dicha superior autoridad.

Igualmente se acuerda instruir el correspondiente expediente para la enajenación de las pequeñas parcelas de terreno, que han quedado fuera del deslinde del monte número 41 del Catálogo denominado «La Navela», «El Solán», «Muela» y «Montero», perteneciente a este Municipio.

Sesión del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Núñez Fernández.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan a la Corporación y su cumplimiento.

Se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio económico de 1916, con el refundido que ha de regir en el año 1917.

Se dió lectura a una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en el que invita al Alcalde para que ingrese en la Tesorería de Hacienda lo correspondiente al Tesoro por consumos en el año anterior 1916. Se acuerda contestarle, entre otras razones de derecho y de hecho, por el estado en que se encuentra este pueblo, por la guerra europea, pues los únicos ingresos que tiene este Municipio, son los espartos y como quiera que no tienen salida para el extranjero no se recauda nada por no tener valor; las últimas inundaciones han dejado a la clase proletaria sin trabajo, sin pan y sin abrigo, este Municipio ha tenido que socorrer tanta desgracia, empleando a los obreros en la reparación de obras públicas como son, caminos, cauces y extracción de escombros de la vía pública que quedaron intransitables etc etc.

Se le presta la aprobación a la liquidación de las láminas propiedad de este Municipio, presentada por el Sr. Tesorero, de la que resulta que el Municipio percibe anualmente la cantidad de mil novecientas treinta y una peseta cuarenta y cinco céntimos.

Leído un escrito de D. Antonio Núñez Fernández, en solicitud de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública, existente en el paraje de la huerta de abajo de este término municipal, y sitio conocido por Fábrica de San Rafael. Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente.

Sesión del día 26.

Se dió cuenta de la sesión anterior y fué aprobada.

Quedar enterados de las disposiciones oficiales que afectan a la Corporación y su cumplimiento.

Se dió cuenta de los escritos presentados por D. José Yuste Costa y

D. José Martínez Monge, en solicitud de dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública. Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente.

Se dió lectura al informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural, en el expediente que se instruye a virtud de escrito de D. Antonio Núñez, del que se dió cuenta en la sesión anterior, y se acuerda sacar dicha parcela de terreno a pública subasta.

Se dió lectura a otro escrito firmado por varios vecinos de ésta, en queja de que por la Sociedad «La Eléctrica del Segura» se tiene sin protección los cables de alta tensión, constituyendo con esto un gran peligro.

Por unanimidad se acuerda dar amplias facultades al Sr. Alcalde para que obligue a dicha Sociedad a poner los cables en condiciones de seguridad, conforme con lo que determinan las leyes.

Aprobación:

Blanca 9 de Abril de 1917.

En sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, determinando que se publique un ejemplar en el *Boletín Oficial* y otro se fige en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según ordenan las disposiciones arriba mencionadas. — El Alcalde, José María Núñez. — El Secretario, Antonio M. Cánovas.

Octava sección

Número 1.249.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Alcaraz Moreno José, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, comparecerá en el término de ocho días ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por falsedad electoral, instruida por este Juzgado con el número 66 de este año, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena trece de Junio de mil novecientos diez y siete. — El Juez instructor, Juan F. Loaysa. — El Secretario, P. S., José M.^a Berná.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»